



REGION PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N°006-2020-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 17 de Enero del 2020

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

La Informe N°007-2020-MPH-GIUR-OCCV-ARQ-LOEG, Con Registro N°2914 MPH-GIUR, de fecha 17 de enero del 2020 a través del cual el Arq. Lenin O. Espinoza García jefe de la oficina de catastro y circulación vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para Emisión de Resolución, Previa Opinión Legal de Nullidad de papeleta de infracción al tránsito N°002984 de fecha 25/09/2019 infracción MUY GRAVE, y establece una sanción pecuniaria del 12% de la UIT vigente al momento de pago, Con código M-28, "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente", al administrado Sr. JOEL FLORES MARTÍNEZ, identificado con DNI N°76289021 con domicilio real y procesal sito caserío maraipampa S/N, Distrito de Sónдор, Provincia de Huancabamba del departamento de Piura, y se procede a notificar al administrado la resolución que DECLARA la NULIDAD de la papeleta que se le impuso de forma indebida.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que en materia de tránsito vial y transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1.9 del artículo 81° de la ley N°27972-Ley orgánica de municipalidades.

Que con expediente N°8040-TD, de fecha 30 de setiembre del 2019, ingresa la solicitud presentada por el administrado Sr. Joel flores Martínez, identificado con DNI N°76289021 con domicilio legal en el caserío Maraipampa S/N Distrito Sónдор, Provincia de Huancabamba del departamento de Piura, quien interpuso recurso de Reconsideración la de la papeleta por infracción al tránsito N°002984 de fecha 25-09-2019, con código M-28.

CARTA N°552-2019-MPH-GIUR-OCCV-ARQ-LOEG. De fecha 01 de octubre del 2019, el Arq. Lenin O. Espinoza García jefe de la oficina de catastro y circulación vial, remite los actuados a la Gerencia De Infraestructura Urbano y Rural con Asunto Solicitud de Opinión Legal sobre NULIDAD de Papeleta a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre de papeleta de infracción N°002984 con código de infracción M-28 MUY GRAVE, "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente" de fecha 25/09/2019, fue impuesta al administrado, Señor Joel Flores Martínez, identificado con DNI N°76289021 con domicilio legal en el Caserío Maraipampa S/N, Distrito Sónдор - Provincia de Huancabamba del departamento de Piura.

Mediante Provedo de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural de fecha 02/01/2019 remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión legal en el siguiente orden.



Que con INFORME N° 436-2019-MPH-GAJ/ABG.ADJ/KRCM, de fecha 11 de noviembre del 2019, la Abg. Katheriny Del Rosario Carhuatocto Maza emite opinión legal sobre NULIDAD de sanción y multa por infracción al tránsito al administrado Sr. Joel Flores Martínez, la cual puntualiza lo siguiente:

1.- D.S. N° 004-2019-JUS – T.U.O DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL:

- DE LA NULIDAD:

El Artículo 10° del T.U.O de la Ley Del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece las causales de nulidad: *Non vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, las siguientes:*

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
 2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente con alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
 3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo (...)*
 4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*
- *La nulidad es una sanción de invalidez prescrita por la Ley por adolecer el acto jurídico de la falta de un elemento sustancial o por la existencia de defectos o vicios en el momento de su celebración. Esto significa que la nulidad solo se produce por una causa originaria, congnita, organica constancial al acto, como es la violación de una norma imperativa, la falta de un requisito de validez, la existencia de vicios de la voluntad.*

Artículo 12° EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD:

12.3. En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

Artículo 255.- Procedimiento Sancionador:

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se rigen a las sgtes disposiciones:

3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva imputación de cargos al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3° del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.
 4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin el, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos rechazando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
- Concluida, de ser el caso la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera Motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la de declaración de no existencia de infracción, según corresponda. Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento.

La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción de ser el caso.

Que, con fecha 25 de setiembre de 2019, se interpuso al administrado Sr. JOEL FLORES MARTINEZ, la papeleta de infracción al tránsito N° 002984, por haber cometido la infracción al tránsito por conducir un vehículo sin contar con Póliza De Seguro obligatorio de accidente de tránsito, o certificado de accidente de tránsito, cuando corresponda, o estos no se encuentren vigentes, lo que constituye la infracción con CODIGO M-28, cuyo pago de la multa sería el 12% de la UIT, Vigente a la cual se Aplicó al Vehículo de Placa de Rodaje Nacional N° 98814P.

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En mérito a las consideraciones expuesta esta Gerencia de Asesoría Jurídica Opina:

1.-PRIMERO: Se **DECLARE FUNDADO**, la petición formulada por el administrado sobre **NULIDAD** de Papeleta De Tránsito N°002984 de fecha 25/09/2019, en razón al análisis expuesto en el presente.

2.-SEGUNDO: **DERIVAR** los actuados a la gerencia de Infraestructura urbano y rural, a fin de que emita la resolución gerencial, declarando **FUNDADO** la petición formulada por el administrado Sr. Joel Flores Martínez, identificado con DNI N°76289021 en consecuencia, se declara la **NULIDAD** de papeleta por infracción al tránsito N°002984 de fecha 25-09-2019, por las consideraciones señaladas en el presente análisis.

3.- TERCERO.- **SE RECOMIENDA**, al encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil, **INGRESE** inmediatamente la resolución de **NULIDAD** de papeleta de infracción al tránsito N°002984 de fecha del 25/09/2019, al sistema nacional de sanciones del ministerio de transportes y comunicaciones.

4.- CUARTO.- **SE NOTIFIQUE**, al administrado Sr. Joel Flores Martínez, identificado con DNI N°76289021 con domicilio legal en el Caserío Maraipampa S/N, Distrito Sándor, Provincia de Huancabamba del departamento de Piura, la presente Resolución Gerencial, en el modo y forma que establece la ley del procedimiento Administrativo General Ley N°27444.

5.- QUINTO.- **SE PONGA** de conocimiento mediante oficio, a la Comisaría PNP-HBBA, respecto a la nulidad de la papeleta de infracción al tránsito N°002984 de fecha 25-09-2019.

Estando la opinión legal contenido en el Informe N° 436-2019-MPH-GIUR-OCCV/DACC, de fecha 21/11/2019, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N°011-2015-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el Recurso de Nulidad de la Papeleta De Tránsito N°002984 De Fecha 25-09-2019, Solicitado por el administrado Sr. Joel Flores Martínez, identificado con DNI N°76289021, en razón al análisis expuesto en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE RECOMIENDA, al encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil, **INGRESE** inmediatamente la resolución de **NULIDAD** de papeleta de infracción al tránsito N°002984 de fecha del 25/09/2019, al sistema nacional de sanciones del ministerio de transportes y comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- SE NOTIFIQUE, al administrado Sr. Joel Flores Martínez, identificado con DNI N°76289021 con domicilio legal en el Caserío Maraipampa S/N, Distrito Sándor, Provincia de Huancabamba del departamento de Piura, con la Resolución Gerencial, en el modo y forma que establece la ley del procedimiento Administrativo General Ley N°27444.

ARTÍCULO CUARTO.- SE RECOMIENDA, al encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil, **HACER** de conocimiento mediante oficio, a la Comisaría PNP-HBBA, respecto a la nulidad de la papeleta de infracción al tránsito N°002984 de fecha 25-09-2019.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

- ✓ CC
- ✓ ARCHIVO(S)
- ✓ GGM
- ✓ OCCV
- ✓ OFIC. REINTAS
- ✓ GIM/INTE

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA

Oscar Pablo Purizaca Pingo
C.I.P. 84750
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL